

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN ZAMORA: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.
La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
EN ZAMORA, por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares, por cada línea.	»	25
Id. oficiales, id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

AYUNTAMIENTOS.—CIRCULAR.

El día 1.º del actual habrán quedado constituidos los Ayuntamientos, previas las formalidades establecidas en los artículos 53 y siguientes de la ley municipal, y á fin de que este Gobierno de provincia pueda formalizar con la debida exactitud el registro del personal de que las nuevas municipalidades se componen, los señores Alcaldes remitirán al mismo relacion expresiva de los nombres y dos apellidos de los Concejales, cargos que desempeñan haciendo constar tambien quienes sean los que han ingresado en la corporacion á virtud de las elecciones últimamente verificadas; y aquellos que les corresponde quedar, de los que constituían los Ayuntamientos que cesaron en el expresado día 1.º del corriente.

Zamora 4 de Julio de 1881.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

Negociado 2.º.—CORREOS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de Veguellina, en el ferro-carril de Noroeste, provincia de Leon, y Benavente, provincia de Zamora; bajo el tipo y demás condiciones que expresa el pliego que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en la mencionada subasta, la cual tendrá lugar por lo que hace á esta capital, en mi despacho el día 15 del actual, á la una de la tarde.

Zamora 1.º de Julio de 1881.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de Veguellina, en el ferro-carril del Noroeste, y Benavente, de las provincias de Leon y Zamora.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la estacion de Veguellina á Benavente por la Bañeza, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de millas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonado aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon y Zamora. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones de Correos de Leon ó Zamora.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta: pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber termi-

nado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la lácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezca en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion

contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Leon y Zamora, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil respectivo y Alcaldes de la Bañeza, Astorga y Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Julio próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de mil setecientos veinte y cinco pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 173 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuente con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la estacion de Veguellina á Benavente y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones; se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Julio de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

SECCION DE FOMENTO.

Por Real orden de 5 de Mayo último, se dispone crear cuatro plazas de vigilantes temporeros, cuya misión es la de cuidar para evitar incendios en los montes públicos, y caso de que se produjeran acudir áminorar sus efectos.

Aquellos tienen demarcada una zona en la que han de prestar el servicio, y para conocimiento de los señores Alcaldes, se expresan á continuación los nombres de los mismos, la zona en que han de funcionar y los puntos de sus respectivas residencias.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y cuantos dependen de mi autoridad, prestarán en los casos de incendios que puedan ocurrir, los auxilios que les reclamen

los referidos vigilantes, á fin de lograr la pronta extincion, ó cuando menos circunscribirlo en lo posible.

Zamora 1.º de Julio de 1881.—El GOBERNADOR, JOSE MORENO.

NOMBRES de los vigilantes.	Número de la zona.	PUNTO de residencia.
D. Lope Hernandez	1.ª	Riofrio.
D. Miguel Alvira	2.ª	Ferreras de Abajo.
D. Hipólito Vidal	3.ª	Mahide.
D. José Calzado	4.ª	Uña de Quintana.

COMISION PROVINCIAL.

GASTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR.

La Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó aprobar el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1881 á 82, así como el repartimiento de su importe entre los pueblos á cuyo cargo está el sostenimiento de los presos de la cárcel del partido, y que se publique esta en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que llegue á noticia de los Ayuntamientos á quienes interesa, para que consignen en sus presupuestos el cupo que respectivamente se les señalan; encargándoles encarecidamente procuren ingresar sus cupos con la más escrupulosa puntualidad trimestralmente, para evitar á esta Comisión el sentimiento que la causaría verse precisada á emplear para obligarles al puntual pago, los medios coercitivos que dispone en virtud del Real decreto de 13 de Abril de 1875.

Zamora 2 de Julio de 1881.—El Vice-Presidente, JUAN CEBALLOS VARGAS.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

PARTIDO JUDICIAL DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

AÑO ECONOMICO DE 1881 Á 1882.

Repartimiento que se gira entre los pueblos de este partido del presupuesto de gastos de la cárcel del mismo para el año económico citado de 1881 á 1882.

AYUNTAMIENTOS.	Número de sus habitantes.	Cupo anual.		Corresponde al trimestre.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Asturianos.	1318	329	50	82	38
Cernadilla.	463	115	75	28	94
Cionál.	373	93	25	23	31
Cobrerros.	2253	563	75	140	94
Codesal.	602	150	50	37	62
Donado.	296	74		18	50
Españaedo.	1674	418	50	104	62
Folgoso de la Carballeda.	1250	312	50	78	13
Galende.	2009	502	25	125	56
Hermisende.	1405	351	25	87	81
Justel.	608	153		38	
Lanseros.	349	87	25	21	81
Lubian.	1424	356		89	
Manzanal de los Infantes.	971	242	75	60	69
Molezuelas de la Carballeda.	546	136	50	34	12
Mombuey.	825	206	25	51	56
Muelas de los Caballeros.	880	220		55	
Otero de Centenos.	342	85	50	21	37
Otero de Sanabria.	345	86	25	21	56
Palacios de Sanabria.	741	185	25	46	31
Pedralva.	1026	256	50	64	13
Peque.	661	165	25	41	31
Pias.	707	176	75	44	19
Porto.	848	212		53	
Puebla de Sanabria.	1225	306	25	76	56
Requejo.	557	139	25	34	81
Rionegro del Puente.	1022	255	50	63	88
Robleda.	1742	435	50	108	88
Rosinos de la Requejada.	1938	484	50	121	13
San Ciprian.	406	101	50	25	38
San Justo.	1136	284		71	
Terroso.	459	114	75	28	69
Trefacio.	854	213	50	53	38
Ungilde.	469	117	25	29	31
Valdemerilla.	504	126		31	50
Valpariaso.	893	223	25	55	81
Villardecervos.	1232	308		70	
TOTAL.		8588	75	2147	19
Importa el presupuesto de gastos.		8588	75		

Puebla de Sanabria 16 de Abril de 1881.—El Al-

calde, Miguel Boyano.—El Secretario, Carlos Rodríguez.—Es copia.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja, Hago saber: Que dispuesto por Real orden de 15 de Junio próximo pasado la contratación por subasta pública de las primeras materias necesarias para el servicio de subsistencias militares durante un año, contado desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, y calculándose necesarias para el suministro del Ejército y Guardia civil en la Factoría directa de esta capital en dicho período las cantidades de cien quintales métricos de harina de primera para pan de Hospital, y ochocientos sesenta quintales métricos de harina de primera, mil setecientos veinte de segunda y ochocientos sesenta de tercera, para pan de tropa: quince mil doscientos setenta hectólitros de cebada y quince mil quintales métricos de paja, se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Intendencia el día once de Agosto próximo, á las doce de la mañana, con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional de contratación para el servicio de Guerra, aprobado por Real orden de diez y ocho del mes próximo pasado, y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días no festivos, desde las once de la mañana á las tres de la tarde; debiendo advertir que las cantidades de los artículos citados, podrán aumentarse ó disminuirse según lo reclamen las exigencias del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de oficio sin raspaduras ni enmiendas, exhibiendo sus autores la cédula personal, y los apoderados además de ella el poder otorgado á su favor. Dichas proposiciones podrán hacerse también á varios artículos ó á uno determinado en total ó parcialmente.

Los precios límites y el pliego de los mismos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia con siete días de anticipación al en que tenga lugar la subasta.

Valladolid 1.º de Julio de 1881.—Juan Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., con cédula personal número....., expedida en (tal fecha), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., número....., para subastar las primeras materias necesarias para la Factoría de subsistencias de Valladolid, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre de 1881 á fin de Setiembre de 1882, y un mes más si conviniera á la Administración militar, me comprometo á entregar en dicha Factoría, (tal ó tales artículos ó tales partes de tales artículos), bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes; y acompañando como garantía de mi proposición el correspondiente documento de depósito que previene la regla 2.ª del referido pliego:

PESETAS.

Quintal métrico de harina de primera para pan de hospital.	»
Idem id. de id. de 1.ª	»
Idem id. de id. de 2.ª	»
Idem id. de id. de 3.ª	»
Hectólitro de cebada.	»
Quintal métrico de paja para pienso.	»

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que el pliego de condiciones para la subasta de primeras materias de la Factoría de subsistencias de esta capital, anunciada para el día once de Agosto próximo se hallará también de manifiesto en la Comisaría de Guerra de Zamora.

Valladolid 2 de Julio de 1881.—Juan Arenas.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Nombrado por Real orden de 22 de Junio último, Secretario de Gobierno de esta Audiencia, en este día he tomado posesion del expresado cargo.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito, para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Valladolid 2 de Julio de 1881.—Camilo M. Gullon del Rio.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION de los Jueces municipales nombrados para desempeñar dichos cargos en el bienio de 1881 á 1883.

DISTRITOS.

JUECES MUNICIPALES.

Partido judicial de Alcañices.

Alcañices
Boya
Carbajales
Ceadea
Cerezal
Faramontanos de Távora
Ferreruela
Ferrerías de Arriba
Ferrerías de Abajo
Figueruela de Arriba
Figueruela de Abajo
Fonfria
Friería de Valverde
Gallegos del Río
Losacino
Losacio
Manzanal del Barco
Mahide
Morales de Valverde
Morerueta de Távora
Navianos de Valverde
Olmillos de Castro
Perilla de Castro
Pino
Rabanales
Rábano
Ricobayo
Riofrio
Samir de los Caños
San Pedro de Zamudia
Santa María de Valverde
San Vicente de la Cabeza
San Vicente del Barco
San Vitero
Távora
Trabazos
Vegalatrave
Videmala
Villalcampo
Villanueva de las Peras
Villaveza de Valverde
Villarino tras-la Sierra
Viñas

D. José Alvarez Builla.
Francisco Perez Junquera.
Pedro Román Vega.
Antonio Blanco Gago.
Antonio Codesal Dominguez.
Mariano Alonso Andrés.
Santiago Lopez Vara.
Angel Santos Blanco.
Antonio Romero Ballestero.
Tomás Fernandez Gago.
Francisco Lopez Carretero.
Lorenzo Nistal Nistal.
Mateo Gonzalez Palacios.
Diego Dominguez Dominguez.
José Reguero Pelaez.
Antonio Alfonso Martin.
Felipe Carrillo Granados.
Pantaleon Escudero.
Joaquin Guerra Sandin.
Damian Martin Pelaez.
Antonio Fernandez Rodriguez.
Juan Román Perez.
Manuel Santos Fernandez.
Eusebio Ramos Barrocal.
Pedro Turiel Gavella.
Martin Martin Sanabria.
Ramon Olivera Fraile.
Bartolomé Vara Carbajo.
Estéban Martin Martin.
Pedro Sandin Centeno.
Andrés Morán Cid.
Tomás Fernandez Casado.
Mateo Gago Arriero.
Domingo Rodriguez Ortiz.
Antonio Perez Orduña.
Francisco Gago Perez.
Juan Basco Gago.
Antonio Ramajo Rodriguez.
Juan Miguel Dominguez.
Pedro Vega Gavella.
Atilano Junquera Sastre.
Félix Fagundez Rivas.
Vicente Garcia Manzanas.

Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales
Arcos de la Polvorosa
Arrabalde
Ayoó de Vidriales
Barcial del Barco
Benavente
Bercianos de Vidriales
Bretó
Bretocino
Brime y Sog
Brime de Urz
Calzadilla de Tera
Camarzana de Tera
Castrogonzalo
Colinas de Trasmonte
Coomonte
Cubo de Benavente
Cunquilla de Vidriales
Fresno de la Polvorosa
Fuente-enalada
Fuentes de Ropel
Granucillo de Vidriales
Maire de Castroponce
Manganeses de la Polvorosa
Matilla de Arzon
Melgar de Tera
Micereces de Tera
Milles de la Polvorosa
Morales de Rey
Olmillos de Valverde
Otero de Bodas
Pobladura del Valle
Pozuelo de Vidriales

D. Santiago Martin Alvarez.
Ecequiel Guerra Morillo.
Joaquin Martinez Fernandez.
Pedro Pontejo Lobato.
Nicolás Perez Fernandez.
José Arias Brime.
Juan Delgado Uña.
Joaquin Velasco Fraile.
Francisco Gallego Pedrero.
Bernardino Carbajo Blanco.
Pelayo Garcia Lozano.
Angel Alonso Martinez.
Márcos de la Vega Miguez.
Laureano Alaiz y Soto.
Carlos Nuevo Martinez.
Martin Fernandez Ferrero.
Martin Aparicio Andrés.
Román Garcia Garcia.
Julian Diez Blanco.
Pedro Paz Ferrero.
Maximino Leon Represa.
Timoteo Alonso Sobejano.
Rafael Ferrero Dominguez.
Rafael Martinez Blanco.
Gregorio Gonzalez Morán.
Andrés del Amo Garcia.
Juan Garcia Cid.
Pedro Crespo Gutierrez.
Pedro Palmero Martinez.
Gaspar Donado Bara.
Manuel Rodriguez Palmero.
Santiago Blanco Huerga.
Miguel Fernandez Martinez.

Puebla de Valverde
Quintanilla de Urz
Quiruelas de Vidriales
Rosinos de Vidriales
San Cristóbal de Entreviñas
San Pedro de Ceque
San Pedro de la Viña
San Roman del Valle
Santa Colomba de las Carabias
Santa Colomba de las Monjas
Santa Cristina de la Polvorosa
Santa Croya de Tera
Santibañez de Vidriales
Santovenia del Conde
Sitrama de Tera
Tardemez de Vidriales
La Torre del Valle
Uña de Quintana
Vega de Tera
Villabrazo
Villaferruena
Villageriz de Vidriales
Villanazar de Valverde
Villanueva de Azoague
Villaveza de Agua

Abelon
Alfaraz
Almeida
Argañin
Argusino
Badilla
Bermillo de Sayago
Cabañas
Carbellino
Escuadro
Fariza
Fresno
Fermoselle
Fornillos
Gamones
Gáname
Luelmo
Malillos
Mogatar
Moral
Moralina
Moraleja
Muga
Palazuelo
Peñausende
Pererueta
Pinuel
Roelos
Salce
Sobradillo
Sogo
Tamame
Torrefrades
Torregamones
Villamor de Cadozos
Villardiega
Villamor de la Ladre
Villar del Buey
Villadepera
Viñuela
Zafara

Argujillo
La Bóveda
Cañizal
Castrillo
Cuelgamures
Cubo del Vino
Fuentesauco
Fuentelapeña
Fuente el Carnero
Fuentes-predas
Guarrate
Maderal
Mayalde
Olmo y Vallesa
El Pego
Peleas de Arriba.
Piñero
San Miguel de la Rivera
Santa Clara de Avedillo
Villaescusa
Vadillo
Villabuena
Villamor de los Escuderos

D. Andrés Garcia Garcia.
Manuel Zamora Valles.
Blás Rodriguez Perez.
Juan Fernandez Torres.
Bernardo Gonzalez Ugidos.
Manuel Berdes Garcia.
Benito Lobato Simon.
Benito Diez Delgado.
Rafael Cadenas Cadenas.
Andrés Morillo Guerra.
Celestino Pernia Alonso.
Aigel Bara Bara.
Manuel Romero Junquera.
Francisco Barrio Calvo.
Isidoro Gallego Ferrero.
Joaquin Prieto Calabozo.
Félix Dominguez Estéban.
Antonio Martinez Casado.
Victoriano Sejas Calzon.
Francisco Botas Campo.
Domingo Martinez Fernandez.
Andrés Nuñez Perez.
Felipe Fraile Prieto.
Diego Pascual Fernandez.
Lorenzo Prieto Prado.

Partido de Bermillo de Sayago.

D. Pedro Bernabé Luengo.
José Marcos Sogo.
Domingo Herrero Manzano.
Domingo Pascual Blanco.
Miguel Pinto Vaquero.
Manuel Ferrero Alejo.
Valentin Serrano de la Peña.
Serafin Garcia Calles.
Gregorio Argañin Santiago.
Vicente Burrieza de Pedro.
Manuel Blanco Pordomingo.
Manuel Tejedor Gonzalez.
Francisco Barrueco Funcia.
Pablo Alonso Alcántara.
Santiago Pascual Pascual.
José Vega Morales.
Gabriel Villar de Pedro.
Gregorio Roncero Peral.
Patricio Garcia Almaraz.
José Isidro Blanco.
Felipe Luengo Rodrigo.
Angel Gago Juan.
Tomás Garrote Marino.
Salvador Hernandez Manso.
Manuel Rodrigo Velasco.
Tomás Ramos Luelmo.
José Diego Herrero.
Santiago Pardo Casado.
José Martin Moralejo.
Ramon Rodriguez Salvador.
Andrés Roncero Peral.
Antonio Miguel Garcia.
Ramon Picon Herrero.
Ballasar Gutierrez Diego.
Antonio Mielgo.
Miguel Pintado Fernando.
Felipe Ramos Fontanillo.
Miguel Redondo Montero.
José Isidro Pascual.
Angel Molinero Borrego.
Domingo Gaspar de Inés.

Partido de Fuentesauco.

D. Gerónimo Queipo Martin.
Trinidad Crespo Garcia.
Victoriano Rodriguez Ballesteros.
Agustin Garcia Hernandez.
Bernardo Gomez Hernandez.
Carlos Martin Bailon.
Antonio Palao Giron.
Leoncio Casaseca Regidor.
Juan Garcia Poyo.
Juan Gutierrez Lorenzo.
Gabriel Rodriguez Delgado.
Mariano Rodriguez Vaez.
Pablo Rodriguez Alvarez.
Cleto Losa Puertas.
Laureano Muñoz Riesco.
Agustin Gonzalez Herrero.
Ramon Rodriguez Salvador.
Ramon Rodriguez Hernandez.
Atilano Bailon Salazar.
Eulogio Rodriguez Hidalgo.
Antonio Hernandez Rodriguez.
Carlos Lorenzo Lorenzo.
Francisco Gomez Martin.

Partido de Toro.

Abezames
Aspariegos
Belver de los Montes
Bustillo
Castronuevo
Fresno de la Rivera
Fuentesecas
Gallegos del Pan
Malva
Matilla la Seca
Morales
Pozo-antiguo
Peleagonzalo
Pobladura de Valderaduey
Pinilla
Sanzoles
Tagarabuena
Toro
Villalazan
Villardondiego
Villavendimio
Villalonso
Vezdemarban
Villaluve
Valdefinjas
Venialvo

D. Paulino Dominguez Navarro.
Pedro Esteban Bragado.
Victor Carbajo Perez.
Gaspar Alvarez Mateos.
Bernardo Pinilla Reguilon.
Patricio Palazuolo Estéban.
Damian Alvarez Pinilla.
Antonio Pastor Pastor.
Pedro Hidalgo Calleja.
Marcelino Fradejas Rollon.
Francisco Gallego Segovia.
José Alfageme Perez.
Pedro Carazo Perez.
Agustin Garcia Porto.
Benito Martin Cabezon.
Francisco Castaño Lozano.
Cárlos Talegon Calvo.
Mariano Gavilan y Gavilan.
Valentin Salvador Vicente.
Baltasar Gamazo Dominguez.
Pablo Villar Villar.
Francisco Gamazo Manso.
Serapio Bermejo Conde.
José Misol Carazo.
Miguel Borrego Martin.
Jacinto Almeida Chillon.

Partido de Villalpando.

Cañizo
Castroverde de Campos
Cerecinos de Campos
Cotanes del Monte
Granja de Moreruela
Manganeses de la Lampreana
Otero de Sariegos
Prado
Quintanilla del Monte
Quintanilla del Olmo
Revellinos
Riego del Camino
San Agustin
San Martin de Valderaduey
San Estéban del Molar
San Miguel del Valle
Tapioles
Valdescorriel
Vega de Villalobos
Vidayanes
Villafáfila
Villalva de la Lampreana
Villalobos
Villalpando
Villamayor de Campos
Villanueva del Campo
Villardefallaves
Villárdiga
Villarrin de Campos

D. Pedro García Rubio.
Pedro Rodriguez Buron.
Francisco Miranda Nuñez.
Macario Perez Prieto.
Pedro de la Vega Mayor.
Pedro Salvador Temprano.
Valentin Miranda Calzada.
Victoriano Movilla Anta.
José Martin Delgado.
Tadeo Lopez Alvarez.
Félix Aliste Montero.
Alejandro Juarez Escudero.
Andrés Santiago Rodriguez.
José Gago Carnero.
Blas Prieto Posada.
Pantaleon Alonso Blanco.
Gregorio Vega Leon.
Isidro Marban Garcia.
Quiterio Feroso Grande.
Nicolás Vega Dominguez.
Francisco Gago Roperuelos.
José Gomez Enriquez.
Macario Buron Escarda.
Eugenio Cañibano Rojo.
Fernando Rodriguez Rodriguez.
Ramon Gullon Lopez.
Vicente Rodriguez Cañibano.
Pablo San Juan Asensio.
José Lopez Gailian.

Partido de Zamora.

Algodre
Almaraz
Andavias
Arcenillas
Arquillinos
Benegiles
Carrascal
Casaseca de Campean
Casaseca de las Chanas
Cazurra
Cerecinos del Carrizal.
Coreses
Corrales
Cubillos
Entrala
Fontanillas de Castro
Gema
Hiniesta
Jambrina
Madridanos
Molacillos
Monfarracinos
Montamarta
Moraleja del Vino
Morales del Vino
Moreruela de los Infanzones
Muelas del Pan
Pajares
Palacios
Peleas de Abajo
Perdigon

D. Ramon Matilla Rivas.
José Arribas Refoyo.
Tomás Martin Mozas.
Agustin Gutierrez Jurado.
Pascasio Vecilla Gil.
Pio Turino Lopez.
Pedro Martin Perez.
Leandro Vicente Perez.
German Enriquez Palacios.
Miguel Amigo Lozano.
Florentino Rodriguez Cordero.
Andrés Aguiar Garcia.
Francisco Bragado Merchan.
Guillermo Rodriguez Martin.
Vicente Santamaria Hernandez.
Gregorio Castaño Temprano.
Andrés Casaseca Pascual.
Pedro Rodriguez Alonso.
Victoriano Perez Tellez.
Tomás Salvador Lorenzo.
Rafael Vecino Amigo.
Tomás Sanchez Iglesias.
Hermenegildo Perez Fernandez.
Antonio Fernandez Morales.
Ramon Hernandez Mena.
Venancio Vaquero Pascual.
Manuel Gallego Martin.
Damian Gomez Esteban.
Ceferino Prieto Viñas.
Marcelino Martin Gutierrez.
Ambrosio Rodriguez Hernandez.

Piedrahita de Castro
Pontejos
San Cebrian de Castro
San Marcial
San Pedro de la Nave
Tardobispo
Torres
Valcabado
Villanueva de Campean
Villaralbo
Villaseco
Zamora

Lúcas Prieto Lopez.
Tomás Santa Maria Jambrina.
Federico Rodriguez Robles.
Gumersindo Bueno Campo.
Mateo Fernandez Castaño.
José Salazar Bragado.
Rafael Enriquez Vicente.
Pascual Pascual Lozano.
Francisco Garcia Rivera.
Victoriano Gonzalez Avedillo.
José Roldan.
Antonio Rodriguez Perez.

Valladolid 18 de Junio de 1881.—El Presidente, José del Rio.—El Secretario de gobierno, Baltasar Barona.

Partido judicial de la Puebla de Sanabria.

Asturianos
Cernadilla
Cionál
Cobrerros
Codesal
Donado
Espadañado
Folgozo
Galende
Hermisende
Justel
Lanseros
Lubian
Manzanal de los Infantes.
Molezuelas
Mombuey
Muelas de los Caballeros
Otero de Centenos
Otero de Sanabria
Palacios
Predralva
Peque
Pias
Porto
Puebla de Sanabria
Requejo
Rionegro del Puente
Robleda
Rosinos de la Requejada
San Ciprian
San Justo
Terroso
Trefacio
Ungilde
Valdemerilla
Valparaiso
Villardecierros

D. Rafael Rodriguez.
Pedro Alvarez San Roman.
Lorenzo Charro Ferreras.
Andrés Sotillo Prada.
Francisco Rodriguez Anta.
José Luis.
Antonio Lobato Moran.
Pablo Romero Martinez.
Francisco Fernandez Sotillo.
José Jorge y Jorge.
Martin Carbajo Lobato.
Jerónimo Lobato Chimeno.
Antonio Lubian Lubian.
Agustin Prieto Prieto.
Alejo Cifuentes Lozano.
José Garcia Miguez.
Antonio Prieto Prada.
Felix Martinez.
Rafael de Prada.
Pascual Cobrerros Maestre.
Juan Antonio Villasante.
Antonio Maestre Villasante.
Francisco Rodriguez.
Feliciano Castaño.
Tomás San Roman Rodriguez.
Silvestre Alvarez Vega.
Juan de Uña Santos.
Antonio San Roman Sanchez.
Narciso Ferrero Santos.
Juan Sanchez Rodriguez.
Alonso Carbajo Sotillo.
Agustin Fernandez Fidalgo.
Tomás Montero Maestre.
Pedro Blanco.
Eugenio Gallego.
Ramon Simal Perez.
José Ramos Junquera.

Valladolid 18 de Junio de 1881.—El Presidente, José del Rio.—El Secretario de gobierno, L. Manuel Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Villalobos.

El Ayuntamiento y Junta municipal en sesion del 29 del corriente mes, acordó que en virtud de haber finalizado el tiempo del contrato, se anuncia la vacante de las plazas de Médico titular con la dotacion de 750 pesetas; la de practicante con 75 y la de Farmacéutico con 375 para la asistencia y medicina de 50 familias pobres, pagadas con cargo al presupuesto municipal por trimestres vencidos, pudiendo los agraciados contratar particularmente con los demás vecinos.

Los aspirantes á dichas plazas, presentarán sus solicitudes acompañadas de las respectivas copias de sus títulos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalobos 30 de Junio de 1881.—El Alcalde, Diego Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Pinilla de Toro.

Por renuncia del que la ha desempeñado por el tiempo de diez y ocho años, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de sesenta familias pobres de este distrito, incluidas en la beneficencia municipal, pudiendo además el agraciado contratar la asistencia de su profesion con los demás vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de copia de los títulos profesionales, hojas de méritos literarios y servicios de su profesion, hasta el dia 21 del mes de Julio próximo venidero, en que se proveerá.

Pinilla de Toro 30 de Junio de 1881.—El Alcalde, Miguel Alfageme.